

Nº Ref. Expte. 2018/6421

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPECIES SILVESTRES A D^a. HARIDIAN OLIVERO CABALLERO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA MARCAJE CIENTÍFICO DE AVES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2018 ha tenido entrada en el Registro de esta Consejería, con el número 388246 de asiento, solicitud de autorización de uso de especies silvestres para anillamiento científico de Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) en Gran Canaria cursada por D^a. HARIDIAN OLIVERO CABALLERO.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que la especie objeto de la solicitud se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE)
- Que las labores previstas realizar con la especie objeto de la solicitud, son de interés regional y tienen gran importancia para el mejor conocimiento, seguimiento, evaluación y conservación futura de las poblaciones insulares.
- Que la naturaleza de la actividad impone necesariamente su organización a nivel regional, dado que la especie implicada puede realizar desplazamientos a escala suprainisular, y atendiendo además al carácter incluso supranacional existente en la organización del marcaje científico, la cual se efectúa a partir de la coordinación, a nivel de toda Europa, entre las distintas Oficinas Nacionales de especies migratorias, encargadas de la centralización y organización de todos los datos.
- Que los métodos y los objetivos de las labores a realizar con la especie motivo de la autorización, son los adecuados y no suponen peligro para la conservación de las poblaciones insulares.
- Que el personal encargado de realizar la actividad a que se refiere la solicitud posee la cualificación suficiente por tratarse de anillador específico, en posesión del correspondiente Certificado de Aptitud para el Anillamiento y Marcado de Aves Silvestres emitido por la Dirección

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA

Fecha: 21/05/2018 - 06:45:59

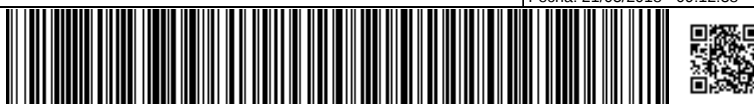
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 207 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 21/05/2018 09:12:38

Fecha: 21/05/2018 - 09:12:38

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0RUS9UdmXveNi8RiZxLwrHZ55uOMiPXne



El presente documento ha sido descargado el 21/05/2018 - 10:42:30



General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente), cumpliendo así con las determinaciones del artículo 61.8 de la Ley 42/2017, y cuenta además con experiencia previa demostrada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto a las especies de animales silvestres, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

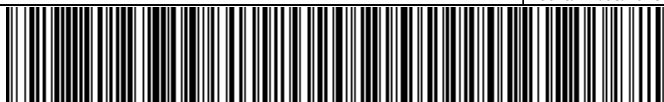
Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 06:45:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 207 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 21/05/2018 09:12:38	Fecha: 21/05/2018 - 09:12:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RUS9UdmXveNi8RiZxLWrHZ55u0MiPXne	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2018 - 10:42:30	



PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies silvestres a D^a. HARIDIAN OLIVERO CABALLERO en la Comunidad Autónoma de Canarias, para anillamiento científico de Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) en Gran Canaria.

- Circunstancia excepcional:

Por concurrir la circunstancia excepcional prevista en el artículo 61.1.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en referencia a la cual cabe otorgar autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines".

En el presente supuesto consta que se realizará por razón de investigación.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Pardela cenicienta, *Calonectris diomedea* Número: indeterminado

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Obtención de datos para la realización de estudio de la dinámica de poblaciones y evaluación del estado de conservación de la Pardela cenicienta, así como el marcaje de ejemplares afectados por la contaminación lumínica

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Captura a mano de adultos y pollos.
- Marcaje individualizado con anillas metálicas oficiales.

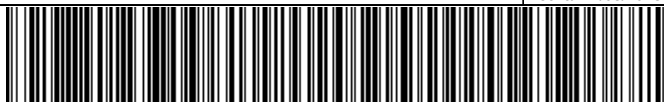
- Circunstancias de tiempo y lugar:

- Hasta 31/12/2018
- Gran Canaria

- Personal encargado de realizar la actividad:

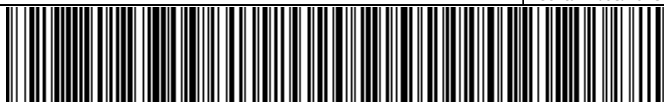
Haridian Olivero Caballero DNI 78.544.592R

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 06:45:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 207 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 21/05/2018 09:12:38	Fecha: 21/05/2018 - 09:12:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RUS9UdmXveNi8RiZxLWrHZ55u0MiPXne	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2018 - 10:42:30	



1. Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
2. Una vez realizado el marcaje y la toma de datos, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
3. Sólo se podrán usar anillas metálicas de remite oficial reconocido (ICONA o Aranzadi) por la Normas Técnicas para el Anillamiento Científico de Aves en España (aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad)
4. Que con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza, en un plazo prudencial, que no excederá de TRES MESES a partir del 31 de diciembre de 2018, los datos de los trabajos de campo (Localidades, coordenadas UTM de las mismas, número de ejemplares marcados, haciendo constar los datos de las anillas metálicas de cada ejemplar, así como cualquier otra información a destacar), correspondientes a los ejemplares capturados y marcados en 2018.
5. Comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y esta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.
6. Cuando se publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, así como hacer referencia a la legislación que regula la actividad de uso de las especies silvestres.
7. En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
8. El solicitante deberá informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
9. Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 06:45:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 207 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 21/05/2018 09:12:38	Fecha: 21/05/2018 - 09:12:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RUS9UdmXveNi8RiZxLwrHZ55u0MiPXne	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2018 - 10:42:30	



10. La autorización concedida mediante la presente Resolución, tendrá vigencia hasta 31/12/2018.

TERCERO. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies silvestres que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

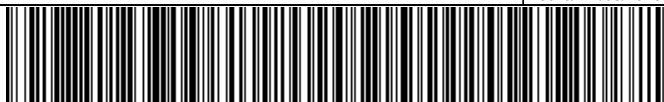
CUARTO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

QUINTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEXTO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Gran Canaria, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

OCTAVO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 06:45:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 207 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 21/05/2018 09:12:38	Fecha: 21/05/2018 - 09:12:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RUS9UdmXveNi8RiZxLwrHZ55u0MiPXne	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2018 - 10:42:30	

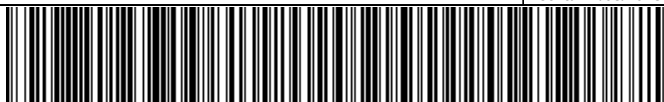


<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 21/05/2018 - 06:45:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 207 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 21/05/2018 09:12:38	Fecha: 21/05/2018 - 09:12:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RUS9UdmXveNi8RiZxLwrHZ55uOMiPXne	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2018 - 10:42:30	